



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 0188-2008-PH/TC  
LIMA  
BASILIO CURO CASTILLO

## RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de enero de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Basilio Curo Castillo contra la resolución de la Sexta Sala Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 180, su fecha 18 de setiembre de 2007, que declaró infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 13 de Julio de 2007, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Juez del Décimo Cuarto Juzgado Especializado Penal de Lima, don Walter Sotomayor Avanzini, y contra los magistrados de la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, señores Vega Vega, Flores Vega y Brousset Salas, por vulneración a sus derechos constitucionales a la tutela procesal efectiva, a la libertad individual y al principio de legalidad.

Refiere el demandante que el juez emplazado emitió sentencia condenatoria en su contra, con fecha 1 de Junio de 2006, por el delito de almacenamiento de materiales explosivos; cuestiona dicha resolución por haber sido condenado por un ilícito penal que no habría cometido, toda vez que no se lo juzgó por el delito de almacenamiento de productos pirotécnicos, el cual sería el tipo penal adecuado según el accionante. Alega que la Sala Superior demandada, en mérito al recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la resolución antes cuestionada, resuelve mediante resolución de fecha 8 de mayo de 2007 confirmar la mencionada decisión jurisdiccional, sin tener en cuenta todos los cuestionamientos realizados a la resolución materia de impugnación, vulnerándose de esta manera los derechos fundamentales invocados.

2. Que de los argumentos del reclamante se colige que lo que en realidad pretende es un reexamen de las sentencias penales que resolvieron de manera definitiva en el proceso penal que se le siguió por la comisión de delito contra la seguridad pública, por cuanto alega que existió una indebida calificación jurídica del hecho delictivo



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

que se le imputó, materia jurídica ajena a las atribuciones del Tribunal Constitucional, expresamente delimitadas por la Constitución y la ley.

- 3. Que resulta pertinente señalar que este Colegiado se ha pronunciado reiteradamente en el sentido de que el proceso constitucional no debe ser utilizado como vía indirecta para revisar una decisión jurisdiccional sustentada en actividades investigatorias y de valoración de pruebas, aspectos que son propios de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional, que examina casos de otra naturaleza, resultando de aplicación al caso de autos el inciso 1 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar, **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR**